



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001 31 03 010 2014 01294 00
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados	C.I. Granganado S.A.S y Silvia Elena Mendoza Algarín
Decisión	Aprueba remate.
Al.	1761V (462) 5

Dentro del proceso ejecutivo mixto instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra C.I. GRANGANADO S.A.S. y SILVIA ELENA MENDOZA ALGARÍN, se programó el día 01 de julio de este año, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-757723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble al señor ALEJANDRO ÁNGEL OSPITIA, por haber presentado la postura más alta por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.147.800.000)**.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., el rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de **\$57.390.000**, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de **\$11.478.000** y el excedente del precio del remate por **\$491.800.000**, por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibidem, pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado el 01 de julio del presente año, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-757723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, el cual se individualiza así:

“UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE NUMERO 8. Situado en la URBANIZACION SANTA CATALINA DEL TESORO, ubicado en la ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, paraje La Loma, con un área aproximada de 753.88 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes Por el NORTE, del punto 422 al 420, en una longitud aproximada de 11.19 metros con andén que da a la carretera que conduce al Tesoro Por el ORIENTE, del punto 420 al 419 en una longitud aproximada de 37 41 metros, con el lote No. 9 de la partición; Por el NOROCCIDENTE, del punto 422 en una longitud aproximada de 24.96 metros, con el andén que da a la carretera que conduce al Tesoro. Por el SUROESTE, del punto 325 al 369, en una longitud aproximada de 28 45 metros, con el lote No. 7 de la particiónLA CASA DE HABITACION construida sobre el lote de terreno que acaba de terminarse, con un área aproximada de 387.30 metros cuadrados, marcado en su puerta de entrada con el número 13-260 de la calle 4 B Sur, interior 111 URBANIZACION SANTA CATALINA DEL TESORO, ubicado en la ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, paraje La Loma. DIRECCION CATASTRAL suministrada por la Subsecretaria de Catastro de Medellín, según documento RN 003-2010 proferida esa entidad, Resolución No. 2337 de 25 de marzo de 2011 de la SNR, debidamente registrada, como se acredita en el respectivo certificado de libertad correspondiente al folio 001-757723, con todas sus mejoras y anexidades, tales como instalaciones eléctricas, de acueducto, alcantarillado, teléfonos, etc. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-757723 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.....

SEGUNDO: Que dentro del contenido de la escritura número 4068 del 18 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Envigado, se omitió parte del lindero el NOROCCIDENTE, en consecuencia se ACLARA la

escritura número 4068 del 18 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Envigado, en cuanto a indicar que los linderos completos y correctos son como aparecen en la escritura pública número 2.287 del 30 de septiembre de 1998, otorgada en la Notaria Octava del círculo de Medellín, es decir: UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE NUMERO 8. Situado en la URBANIZACION SANTA CATALINA DEL TESORO, ubicado en la ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, paraje La Loma, con un área aproximada de 753.88 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE, del punto 422 al 420, en una longitud aproximada de 11.19 metros, con andén que da a la carretera que conduce al Tesoro: Por el ORIENTE, del punto 420 al 419 en una longitud aproximada de 37 41 metros, con el lote No. 9 de la partición; Por el NOROCCIDENTE, del punto 422 al 325 en una longitud aproximada de 24.96 metros, con el andén que da a la carretera que conduce al Tesoro; Por el SUROESTE, del punto 325 al 369, en una longitud aproximada de 28,45 metros, con el lote No. 7 de la partición. LA CASA DE HABITACION construida sobre el lote de terreno que acaba de terminarse, con un área aproximada de 387.30 metros cuadrados, puerta de entrada con el número 13-260 de la calle 4 B Sur, interior 111. URBANIZACION SANTA CATALINA DEL TESORO, ubicado en la ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, paraje La Loma, DIRECCION CATASTAL suministrada por la Subsecretaria de Catastro de Medellín, según documento RN 003-2010 proferida esa entidad, Resolución No 2337 de 25 de marzo de 2011 de la SNR, debidamente registrada, como se acredita en el respectivo certificado de libertad correspondiente al folio 001-757723, con todas sus mejoras y anexidades, tales como instalaciones eléctricas, de acueducto, alcantarillado, teléfonos, etc. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-757723 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur TERCERO: Que en todo lo demás quedan vigentes las cláusulas de la escritura pública número 4068 del 18 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Envigado.”

TITULO DE ADQUISICION: La sociedad C.I.GRANGANADO S.A.S. adquirió el inmueble por compra que le hizo a CARLOS MARIO MARIN, tal como consta en la escritura pública número 4068 del 18 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo

y secuestro que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-757723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Oficiése a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Requerir a la secuestre saliente GLORIA PATRICIA GAVIRÍA ÁLZATE, de quien no se tiene noticia haya entregado el bien a la nueva secuestre designada y por tanto es responsable de la administración del mismo, para que proceda a hacer entrega del bien al rematante ALEJANDRO MORA OSPITIA y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele a las auxiliares de la justicia, copia de este auto. La señora Gaviria Álzate, no figura con correo electrónico en el expediente.

CUARTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

QUINTO: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 1187 del 14 de marzo de 2013, de la Notaría Veintinueve de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente, por la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín.

SEXTO: Se reconoce a favor del adjudicatario la suma de **\$11.478.000**, por concepto de retención en la fuente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., vencido el término de diez (10) días posteriores a la entrega del inmueble al rematante y una vez se efectúe graduación de créditos, se dispondrá la distribución del producto del remate, pues hasta ese momento se puede proceder por el adjudicatario a la acreditación de gastos, sin que tenga la posibilidad el Despacho de conocer a cuánto ascenderá dicho monto en totalidad.

OCTAVO: Oficiar a la Alcaldía de Medellín, Unidad de Cobranzas Subsecretaría de

Tesorería, para que se sirvan aportar las liquidaciones en firme, de los créditos y las costas de los procesos de cobro coactivo que allí se adelanta contra la empresa C.I. GRANGANADO S.A.S, por concepto de impuesto predial y valorización, comunicados mediante oficios 6118/MYC/1000524275 del 26 de octubre de 2016, 2767 M.C. del 24 de diciembre de 2019 y CC-05775-2020/1000669053, del 13 de febrero de 2020, para proceder a la graduación de créditos, previo a la entrega del producto del remate a la parte demandante. A través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, envíese copia digital de este auto al correo electrónico de dicha dependencia administrativa.

**NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5452141b92258f0396ecbb2512d6d8803614c88bb288938eb151886b1173f558

Documento generado en 03/08/2021 01:54:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**